

del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2821).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», según Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación, y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9742

ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 3 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.819 interpuesto contra resolución de este Departamento por don Juan Irizar Abad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.819 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Juan Irizar Abad como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley 31/1985, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 42.819, interpuesto por don Juan Irizar Abad, contra la desestimación pre-

sunta por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1985, de 4 de mayo, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada, anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1985, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1128/1976, de 8 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo; con alono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el Instituto de la Prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9743

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio social en Urbi-Basauri (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Urbi-Basauri (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4.ª y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Urbi-Basauri (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», ubicada en dicho Municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales, maquinaria y primeras materias, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», para la importación de la maquinaria, materias primas, productos semielaborados y piezas diversas relacionadas en el anexo que se acompaña, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO

DL	Mercancías y Aduana de Importación
5.322.987	Piezas rheómetro Monsanto mod. R-100.—Bilbao-Aeropuerto.
5.322.988	Quince cuchillas sinfin, de 0,6 x 66 x 11.000 milímetros acero.—Bilbao-TIR.
5.335.819	Un amplificador de potencia para dinamómetro Instron.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.824	Cincuenta motores asincrónicos para registradores Foxboro.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.856	Veinticuatro rodamientos Fafnir para rheómetro Monsanto.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.890	Cincuenta motoras sincrónicas para Registradores Foxboro, mod. 40.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.893	Un pirómetro de contacto Alnor, tipo Thermocon 4200A.—Bilbao-Aeropuerto.
5.580.479	Piezas para sistemas Bailey de calderas Babcock.—Bilbao-Aeropuerto.
5.580.486	Tres placas de moldes de neumáticos 175/70 SR-13. Bilbao-Aeropuerto.
5.664.871	Una placa de molde de neumáticos 195/70 HR-14.—Bilbao-Aeropuerto.
5.678.205	Un megóhmetro de Laboratorio 1884 9700.—Bilbao-Marítima.